



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS, QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL EJERCICIO 2024, EN VIRTUD DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso Electoral Ordinario:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinaria 2023-2024.
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TEEM:

Tribunal Electoral del Estado de
Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-36/2020¹, el Consejo General aprobó los topes totales máximos de gastos campaña para las elecciones a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, conforme a lo siguiente:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	
ELECCIÓN	TOPES DE GASTOS
GUBERNATURA	\$48'431,363.35
DIPUTACIONES	\$37'621,676.89
AYUNTAMIENTOS	\$37'399,172.68

- **Para Gobernador. - \$48'431,363.35** (cuarenta y ocho millones, cuatrocientos treinta y un mil, trescientos sesenta y tres pesos 35/100 m.n.)
- **Para Diputaciones. - \$37'621,676.89** (treinta y siete millones seiscientos veintiún mil seiscientos setenta y seis pesos 89/100 M.N).
- **Para Ayuntamientos. - \$37'399,172.68** (treinta y siete millones, trescientos noventa y nueve mil, ciento setenta y dos pesos 68/100 m.n.)

SEGUNDO. Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario. En sesión especial celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario, en el que se eligieron Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

TERCERO. Aprobación del acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado. En sesión extraordinaria urgente celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro², mediante acuerdo IEM-CG-24/2024³, el Consejo

¹ Consultable en el siguiente enlace:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-36-020.%20TOPE%20DE%20GASTOS.pdf>

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo que se especifique fecha en contrario.

³ Disponible para su consulta en: https://www.iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-24-2024_31-01-24.pdf



General aprobó los límites de financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos por sus militantes respecto a sus actividades ordinarias durante el ejercicio dos mil veinticuatro, así como de las aportaciones de militantes, simpatizantes y candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario.

CUARTO. Aprobación del acuerdo en el que se definen montos en el calendario de prerrogativas de los partidos políticos. El doce de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-12/2024, por medio del cual se definen los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas a los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, quedando en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de \$269,234,361.40 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2024 conforme a lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PARTIDO POLÍTICO	2% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	No aplica	\$9,490,511.24	\$24,997,875.53	\$34,488,386.77
PRI	No aplica	\$9,490,511.24	\$26,973,943.34	\$36,464,454.58
PRD	No aplica	\$9,490,511.24	\$23,384,897.52	\$32,875,408.76
PT	No aplica	\$9,490,511.24	\$11,741,090.77	\$21,231,602.01
PVEM	No aplica	\$9,490,511.24	\$16,444,005.26	\$25,934,516.50
MC	No aplica	\$9,490,511.24	\$9,149,707.08	\$18,640,218.32
MORENA	No aplica	\$9,490,511.24	\$57,784,928.83	\$67,275,440.07
PES	No aplica	\$9,490,511.24	\$6,679,761.46	\$16,170,272.70
MM	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
MICH1	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
TMX	\$5,384,687.23	No aplica	No aplica	\$5,384,687.23
TOTAL	\$16,154,061.69	\$75,924,089.92	\$177,156,209.79	\$269,234,361.40

QUINTO. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputaciones y ayuntamientos.



SEXTO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. En el periodo establecido en el calendario electoral, del cinco al ocho de junio, los Consejos Distritales y Municipales, así como el Consejo General, llevaron a cabo las sesiones de cómputos distritales y municipales, respectivamente, entre ellos la correspondiente al municipio de Irimbo. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez.

Por lo que ve al municipio de Irimbo, resultó electa la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, el diez de junio, el Partido de la Revolución Democrática y la otrora candidata a la presidencia del municipio de Irimbo, postulada por el mismo partido político, promovieron juicios ante el TEEM, solicitando la nulidad de la elección de Irimbo, quedando registrados bajo los números de expediente TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN/024/2024.

OCTAVO. Resolución TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN/024/2024. El cinco de julio, el TEEM declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

NOVENO. Juicios de revisión constitucional. Inconformes con la determinación señalada en el antecedente que precede, el diez de julio, el PRD y el PRI presentaron juicios de revisión constitucional electoral, mismos que quedaron registrados en la Sala Regional Toluca bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulado.

DÉCIMO. Resolución ST-JRC-136/2024 y acumulado. El veintiuno de agosto, la Sala Regional Toluca modificó la resolución local y confirmó la declaración de invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, por lo que también dejó sin efectos el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla integrada por los partidos políticos PAN y PRI, así como la asignación de regidurías por representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Recurso de reconsideración. A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, el PRI y el otrora candidato a la



presidencia municipal de Irimbo, postulado por el mismo partido político, presentaron Recurso de Reconsideración, registrándose por la Sala Superior bajo las claves SUP-REC-2522/2024 y SUP-REC-2523/2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Sentencia Sala Superior. El treinta de agosto, el Pleno de la Sala Superior, emitió sentencia dentro de los recursos de reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522 y acumulado, por medio del cual confirmó llevar a cabo elección extraordinaria en el municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Aprobación calendario. En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre, mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024 se aprobó el Calendario para el proceso electoral extraordinario.

DÉCIMO CUARTO. Calendario de coordinación. El veintiséis de septiembre, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG2267/2024, el Plan integral y calendario de coordinación del proceso electoral extraordinario.

DÉCIMO QUINTO. Inicio proceso electoral extraordinario. Mediante sesión especial celebrada el veintisiete de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Modificación al calendario. En sesión extraordinaria urgente celebrada el cuatro de octubre, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-255/2024, modificaciones y ajustes al Calendario para el proceso electoral extraordinario.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. Que de conformidad con los artículos 41, base V apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral que tiene a sus cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal, a su vez, sus fines u objetos se determinan en la normatividad federal y local en la materia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 fracciones I y VII, y 170 Bis del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las



disposiciones constitucionales y legales, así como determinar los Acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, como es el caso de la determinar el límite total del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, por sus precandidatos, candidatos y militantes, así como el límite total e individual de las aportaciones de simpatizantes.

Por su parte de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones

SEGUNDO. Partidos políticos. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base I de la Constitución Federal; 13 segundo y tercer párrafo de la Constitución Local; el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Partidos; y 71 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizadores de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

TERCERO. Marco jurídico

I. Constitución Federal

El artículo 41, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, dispone:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados y la Ciudadanía de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particularidades de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

La renovación de los poderes Legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

II. Le Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevailezcan sobre los de origen privado.

...



La ley fijara los límites de las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."

En concordancia con lo anterior, el artículo 116, fracción IV y su inciso h), de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

II. Ley de Partidos

El artículo 56 de la Ley de Partidos señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones*



voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

III. Código Electoral

Respecto del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, el Código Electoral, en sus artículos 110, 111 y 114 a 117, establecen lo siguiente:

Que existen dos tipos de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos: el público y el privado, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre otros tipos de financiamiento.

Ahora bien, por lo que ve al financiamiento privado, el mismo tiene cuatro modalidades:

- a. El aportado por la militancia;
- b. El aportado por las y los simpatizantes;
- c. El autofinanciamiento; y,
- d. El generado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Referente al tipo de financiamiento privado, debe decirse que están excluidos de hacer ese tipo de aportaciones o donativos:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos federales o estatales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;



- g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- i) Los sindicatos y organizaciones gremiales.

Además, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, del Código Electoral, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades siguientes:

- “ ...
- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
 - b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
 - a) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.”*

Respecto a los límites anuales a los cuales se deberá ajustar el financiamiento privado, estos se encuentran regulados en el segundo párrafo, incisos a), b), c) y d) del citado artículo 117 del mismo ordenamiento, que refieren:

- “ ...
- a) *Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
 - b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*



- c) *Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior."*

IV. Jurisprudencia

La restricción de la interpretación del artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, respecto a que las y los simpatizantes podían realizar aportaciones a los partidos políticos únicamente en proceso electoral, ha quedado superada, toda vez que, dichos entes políticos cuentan con diversas finalidades, entre ellas, las relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación ciudadana. En consecuencia, lo establecido en el artículo que nos ocupa representaba una limitante para la participación de sus simpatizantes.

En ese sentido, es decir, respecto a las aportaciones que hacen a los partidos políticos sus simpatizantes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017, de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**; mediante la cual, se estableció lo siguiente:

"De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio."



De ahí que, si bien la Jurisprudencia señalada en el apartado anterior se refiere a lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, es evidente para esta autoridad que la redacción de dicho artículo es idéntica a lo señalado en el artículo 117, inciso c), del Código Electoral, es decir, en ambos casos existe en la legislación un límite temporal para las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que realizan las y los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos, razón por la cual, es procedente aplicar por analogía los razonamientos jurídicos contenidos en la Jurisprudencia 6/2017, ya que, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia con número de tesis VIII.2o. J/26, las características de la misma son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene, situación que se actualiza en el presente asunto.

“ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Es infundado que las tesis o jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o sus Salas, no puedan ser aplicadas por analogía o equiparación, ya que el artículo 14 constitucional, únicamente lo prohíbe en relación a juicios del orden criminal, pero cuando el juzgador para la solución de un conflicto aplica por analogía o equiparación los razonamientos jurídicos que se contienen en una tesis o jurisprudencia, es procedente si el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, máxime que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene.”

De lo anterior se colige válidamente que, las aportaciones de simpatizantes podrán recibirse por los partidos políticos anualmente, con independencia de que haya o no, proceso electoral en curso, no obstante, se debe aplicar un límite en cuanto al total de aportaciones.

CUARTO. Ratificación del límite del financiamiento privado y aportaciones de los militantes, simpatizantes y candidaturas que podrán recibir los partidos políticos dos mil veinticuatro

De conformidad con el Calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, este se desarrollará dentro del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por lo que en virtud del marco jurídico anteriormente expuesto y toda vez que el límite del financiamiento privado, así como aportaciones de los militantes, simpatizantes y candidaturas que podrán recibir los partidos políticos se determina anualmente, con independencia de que haya o no la celebración de un proceso electoral, ordinario y/o extraordinario, para efectos del presente acuerdo se propone ratificar los montos previamente establecidos en el acuerdo IEM-CG-24/2024 conforme a lo siguiente:



a) Para el límite de las aportaciones en dinero o en especie de militantes durante el ejercicio 2024, el equivalente al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del mismo año:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2024 (A)	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante el 2024 (A) * (0.02)
\$269,234,361.40	\$5,384,687.23

b) Para el límite de las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie que las precandidaturas, candidaturas y simpatizantes realicen durante el ejercicio 2024, será el equivalente al diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador del proceso electoral local ordinario 2020-2021:

Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021 (A)	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de precandidaturas, candidaturas y simpatizantes (A) * (0.10)
\$48,431,363.35	\$4,843,136.33

c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 117, inciso c), del Código Electoral, con relación a las cuotas individuales, ordinarias y extraordinarias de militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad.

d) Las **aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Topes de gastos de Campaña para Gubernatura 2020-2021 (A)	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante el 2024 (A) * (0.005)
\$48,431,363.35	\$242,156.82

Es oportuno precisar, que el artículo 163 del Código Electoral, impone la obligación a los partidos políticos de garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto



de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas.

Así en virtud de los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos y en ejercicio de la competencia para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en el artículo 34 fracciones I, III, VII, XI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y APORTACIONES DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS, QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE EL EJERCICIO 2024, EN VIRTUD DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica el límite anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes que podrán recibir los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el año 2024, por la cantidad de \$5,384,687.23 (cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 23/100 m.n.).

TERCERO. Se ratifica el límite anual de aportaciones en dinero o en especie que las precandidaturas, candidaturas y simpatizantes podrán aportar durante el ejercicio 2024, por la cantidad de \$4,843,136.33 (cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y seis pesos 33/100 m.n.).

CUARTO. Se ratifica el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos, durante el ejercicio 2024, por la cantidad de \$242,156.82 (doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 82/100 m.n.).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación



SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, para los fines conducentes.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN